



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

**MONTI
Laura
Mercedes**

Firmado
digitalmente por
MONTI Laura
Mercedes
Fecha: 2024.04.17
12:21:00 -03'00'

S u p r e m a C o r t e :

-I-

Según surge de las actuaciones digitales obrantes en el sistema *web* de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación, la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, al revocar la sentencia de instancia anterior, rechazó la retención requerida por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) en los términos previstos en el artículo 70 de la ley 25.871 respecto de A V R , migrante de nacionalidad boliviana. Para así resolver, consideró que no se había cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 61 *in fine* de la mencionada ley en lo atinente al control judicial de la disposición SDX 180265 de 2019 por la que se había ordenado la expulsión del Sr. V R ante el incumplimiento de lo previsto en la disposición SDX 11394 de 2019, mediante la cual se había denegado su solicitud de residencia permanente en el país, a la vez que se lo había intimado a regularizar su situación migratoria dentro del plazo allí previsto, bajo apercibimiento de disponer su extrañamiento del territorio nacional, en los términos del referido artículo 61.

Contra dicho pronunciamiento, la DNM dedujo el recurso extraordinario presentado el 19 de abril de 2023 que fue concedido sobre la base de la cuestión federal en juego y rechazado respecto de la arbitrariedad y gravedad institucional alegadas. En lo que aquí interesa, sostiene que la instancia

administrativa se encuentra agotada y que es un "derecho/deber" del migrante el judicializar la decisión que -según postula- se encuentra firme y consentida, contrariamente a lo esgrimido en autos respecto de la necesidad de someter dicha cuestión a consideración previa del juez competente; a su entender, en efecto, la presente constituye la instancia de revisión normada en el referido artículo 61.

Con fecha 9 de febrero de 2024, V.E. corrió vista a esta Procuración General para que se expidiera.

-II-

A mi modo de ver, las cuestiones que se debaten en el *sub lite* son sustancialmente análogas a las dictaminadas por esta Procuración General con fecha 28 de febrero de 2024 en la causa FMP 564/2021 CS1 "Dirección Nacional de Migraciones c/ S V , B A s/ orden de retención", a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente.

-III-

En razón de ello, opino que corresponde declarar formalmente admisible el recurso extraordinario interpuesto y confirmar la sentencia apelada.

Buenos Aires, de abril de 2024.